



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

### **A LA MESA DE LA ASAMBLEA**

Por la presente tengo el honor de remitir el Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en su sesión de 21 de marzo de 2022, sobre la PROP.L-5(XII)/2021 RGE. 11334, Proposición de Ley de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003 de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo.

Madrid, 24 de marzo de 2022

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**FDO.: PALOMA ADRADOS GAUTIER**



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior sobre la **Proposición de Ley PROP.L-5(XII)/2021 RGEF.11334, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo**

## ÍNDICE

I.- ANTECEDENTES.....	pág. 2
II.- CONSTITUCIÓN DE LA PONENCIA .....	pág. 6
III.- TRABAJO DE LA PONENCIA .....	pág. 7
IV.- TRABAJOS DE LA COMISIÓN.....	pág. 8
V.- TEXTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN.....	pág. 9
ANEXO.- Texto articulado que propone la Comisión .....	pág. 11



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

## I.- ANTECEDENTES

Con fecha de 1 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la Asamblea (RGEP 11334) la **Proposición de Ley PROP.L-5(XII)/2021 RGEP.11334, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo**, sin que viniera acompañada de más documentación.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.2, 175 y 176 del Reglamento de la Asamblea, acordó calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-5(XII)/2021 RGEP.11334, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de "iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo", ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso. La publicación de la Proposición de Ley se materializó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 10, de 9 de septiembre de 2021, páginas 1160-1165.

En fecha 14 de septiembre de 2021, con número de Registro de Entrada 12718, se trasladó el criterio de no oposición del Consejo de Gobierno respecto a la toma en consideración de la Proposición de ley. La Mesa de la Asamblea, de fecha 14 de septiembre de 2021, tomó conocimiento del criterio de no oposición del Consejo de Gobierno respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley. La publicación de este acuerdo de la Mesa de la Asamblea tuvo lugar en el *Boletín Oficial de la Asamblea* número 11, de 16 de septiembre, 2021.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

El debate sobre la toma en consideración de esta Proposición de Ley tuvo lugar en el Pleno, en su sesión del 23 de septiembre de 2021. El Pleno, por mayoría, aprobó la toma en consideración, con el resultado siguiente: presentes, 131 diputados; 98 votos a favor, 9 votos en contra y 24 abstenciones (*Diario de Sesiones* número 42, de 23 de septiembre de 2021, páginas 1810-1826, y 1885). La publicación de este acuerdo del Pleno tuvo lugar en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 13, de 30 de septiembre, página 1939.

La Mesa de la Asamblea, en su reunión de 4 de octubre de 2021, habiendo sido tomada en consideración por el Pleno de la Asamblea la Proposición de Ley, acordó las tres disposiciones que se refieren a continuación. Primero, ordenar la publicación del referido acuerdo; abrir el plazo de presentación de enmiendas, sin que fueran admisibles enmiendas a la totalidad que postularan su devolución, fijando la finalización de los respectivos plazos los días 22 de octubre -viernes- a las 20 horas, en el caso de las enmiendas de totalidad de texto alternativo y 8 de noviembre -lunes- a las 20 horas, en el caso de las enmiendas al articulado, y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, a efectos de la elaboración del pertinente Dictamen. Segundo: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.6 párrafo tercero del Reglamento de la Asamblea, solicitó la emisión de informe jurídico, en el plazo máximo de siete días, a efectos de determinar la corrección técnica del proyecto, ponderando lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía. Tercero: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, dispuso la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid pudiera formular consideraciones acerca del texto de la Proposición de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, en plazo que finalizaba el día 22 de octubre -viernes- a las 20 horas. El anterior acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 14, de 7 de octubre de 2021, páginas 2229-2230. No se formularon consideraciones ciudadanas.

Se emite informe jurídico (Registro de Salida de Secretaría General número 821, de 27 de octubre de 2021) sobre la Proposición de Ley conforme al marco de análisis determinado por el acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 4 de octubre y el Reglamento de la Asamblea (ex artículo 151.6 R.A.M.).

El Grupo Parlamentario Socialista presentó, el día 4 de noviembre de 2021 (RGEP. 17935), ocho enmiendas al articulado. Se publicaron, por orden de la Presidenta de la Asamblea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

Reglamento de la Asamblea, en el *BOAM*, número 23, de 18 de noviembre de 2021, páginas 5450-5454.

El Grupo Parlamentario Más Madrid presentó, el día 8 de noviembre de 2021 (RGEP, 18066), ocho enmiendas al articulado. En un principio la Mesa de la Asamblea no admitió el escrito; dándose lugar a la presentación de una solicitud de reconsideración por parte del grupo parlamentario promotor. Finalmente, la Mesa de la Asamblea, en reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2021, previa audiencia de la Junta de Portavoces, y a la vista de las consideraciones efectuadas por la Sra. Diputada Dña. Alicia Torija López, autora de la iniciativa (RGEP.18835(XII)/2021), apreciando que concurrían las circunstancias indicadas, acordó estimar la solicitud de reconsideración procediendo a la admisión del escrito RGEP.18066(XII)/2021, por el que se presentaban enmiendas al articulado de la Proposición de Ley PROP.L-5(XII)/2021 RGEP.11334. Se publicaron, por orden de la Presidenta de la Asamblea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, en el *BOAM*, número 26, de 9 de diciembre de 2021, páginas 6289-6291.

La relación de enmiendas presentadas a la Proposición de Ley PROP.L-5(XII)/2021 RGEP.11334, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, "de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo", sistemáticamente, queda como sigue:

## **TÍTULO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY**

GP Socialista

Enmienda Núm. 1 De Modificación del Título de la Proposición de Ley.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

GP Socialista

Enmienda Núm. 2 de Adición en la Exposición de Motivos

GP Más Madrid

Enmienda Núm. 1 de Supresión en la Exposición de Motivos



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 2 de Supresión en la Exposición de Motivos

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 3 de Supresión en la Exposición de Motivos

GP Socialista  
Enmienda Núm. 3 de Adición en la Exposición de Motivos

GP Socialista  
Enmienda Núm. 4 de Adición en la Exposición de Motivos

GP Socialista  
Enmienda Núm. 5 de Adición en la Exposición de Motivos

### **Artículo 1**

GP Socialista  
Enmienda Núm. 6 de Modificación en el artículo 1

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 4 de Modificación en el artículo 1

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 5 de Supresión en el artículo 1

### **Artículo 2**

GP Socialista  
Enmienda Núm. 7 de Modificación en el artículo 2

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 6 de Modificación en el artículo 2

### **Artículo 3**

(sin enmiendas)

### **Artículo 4**



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 7 de Supresión en el artículo 4

### **Artículo 5**

GP Socialista  
Enmienda Núm. 8 de Modificación en el artículo 5

GP Más Madrid  
Enmienda Núm. 8 de Modificación en el artículo 5

### **Disposición Final Única**

(sin enmiendas)

## **II.- CONSTITUCIÓN DE LA PONENCIA**

La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en su sesión de 21 de febrero de 2022, designó la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley, integrada, ex artículo 144.1 del Reglamento, por los miembros de la Mesa de la Comisión y un número igual de Diputados por cada Grupo Parlamentario, resultando la siguiente composición:

### **Mesa de la Comisión**

D<sup>a</sup>. María Paloma Adrados Gautier (GPP)  
D. Jacinto Morano González (GPUP)  
D<sup>a</sup>. Judith Piquet Flores (GPP)

### **Grupo Parlamentario Unidas Podemos**

D<sup>a</sup> Alejandra Jacinto Uranga.  
D. Jacinto Morano González.

### **Grupo Parlamentario Vox en Madrid**

D. Pablo Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

D. Gonzalo Babé Romero.

### **Grupo Parlamentario Socialista**

D<sup>a</sup>. Begoña Estefanía Suárez Menéndez.  
D. José Luis García Sánchez.

### **Grupo Parlamentario Mas Madrid**

D<sup>a</sup>. Jazmín Beirak Ulanosky.  
D<sup>a</sup>. Alicia Torija López.

### **Grupo Parlamentario Popular**

D<sup>a</sup>. Almudena Negro Konrad.  
D. José Virgilio Menéndez Medrano.

## **III.- TRABAJO DE LA PONENCIA**

La Ponencia celebró una sesión de trabajo, el día 1 de marzo de 2022, procediendo, tras su constitución, al análisis y consideración de la iniciativa legislativa parlamentaria, así como de las enmiendas al articulado presentadas a la misma.

Se procedió a la votación, mediante el sistema de voto ponderado, de los bloques de enmiendas y del conjunto de la Proposición de Ley, resultando lo siguiente:

- Enmiendas del GPS: votos a favor, 58 (GPS, GPMM, GPUP), votos en contra, 78 (GPP, GPVox), ninguna abstención; quedando rechazadas, y por tanto viniendo la Ponencia a informar desfavorablemente a las mismas, sin incorporarse su contenido al texto que se propone a la Comisión.
- Enmiendas del GPMM: votos a favor, 58 (GPMM, GPS, GPUP), votos en contra 78 (GPP, GPVox), ninguna abstención; quedando rechazadas, y por tanto viniendo la Ponencia a informar desfavorablemente a las mismas, sin incorporarse su contenido al texto que se propone a la Comisión.
- Texto de la Proposición de Ley: votos a favor, 78 (GPP, GPVox), votos en contra, 34 (GPS, GPUP), abstenciones, 24 (GPMM); quedando aprobado, y por tanto viniendo la Ponencia a informar favorablemente al mismo, constituyendo su contenido el texto que se propuso a la Comisión.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

#### **IV. TRABAJOS DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, debidamente convocada en tiempo y forma, se reunió el día 21 de marzo de 2022 para proceder, como primer punto del Orden del Día, al debate y votación del Dictamen de la Comisión respecto de la ***PROPL 5/21 R. 11334 Proposición de Ley de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003 de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo.***

La Presidenta, al inicio de la sesión procedió a exponer la ordenación del debate, a saber, en primer lugar procedería un turno de intervención de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por 3 minutos máximo cada intervención, al objeto de exponer la posición de cada grupo respecto al Informe de la Ponencia y respecto a las enmiendas. A continuación se procedería a la votación, sucesivamente, de los bloques de enmiendas presentadas por cada grupo, y finalmente del texto propuesto en el Informe de la Ponencia.

Conforme a dicha ordenación, en el debate y para posicionamiento de cada Grupo Parlamentario tomaron la palabra, sucesivamente:

- Por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos: el Ilmo. Sr. D. Jacinto Morano González.
- Por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid: el Ilmo. Sr. D. Pablo Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista: Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Estefanía Suárez Menéndez.
- Por el Grupo Parlamentario Más Madrid: la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Alicia Torija López.
- Por el Grupo Parlamentario Popular: la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Almudena Negro Konrad.

A continuación se procedió a la votación conjunta de las 8 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. La votación arrojó el siguiente resultado: votos a favor, 7; votos en contra, 10; abstenciones, 0. En consecuencia, quedaron rechazadas las 8 enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Seguidamente se sometieron a votación las 8 enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid. La votación arrojó el siguiente resultado: votos a favor, 7; votos en contra, 10; abstenciones, 0. En consecuencia quedaron rechazadas las 8 enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid.

Concluida la votación de las enmiendas, a continuación se procedió a la votación del texto propuesto por la Ponencia. La votación arrojó el siguiente resultado: votos a favor, 10; votos en contra, 1; abstenciones, 6, quedando aprobado el texto propuesto.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

En consecuencia, quedó aprobado el Dictamen de la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, en relación a la PROPL 5/21 R. 11334 Proposición de Ley de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003 de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo.

Por último, se deja constancia en este dictamen de que la Comisión no adoptó acuerdo, a tenor de la previsión del artículo 148.1 del Reglamento, en el sentido de que la Presidenta de la Comisión presente el Dictamen en el Pleno de la Cámara.

#### **V. TEXTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN**

La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, eleva a la consideración de la Mesa de la Cámara, para la tramitación subsiguiente que proceda, el Dictamen elaborado respecto de la **PROPL 5/21 R. 11334 Proposición de Ley de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, para la modificación de la Ley 38/2003 de 27 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para luchar contra el antisemitismo**, que se incorpora como Anexo.

Todo lo cual se eleva a la Mesa de la Cámara, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento, para la tramitación subsiguiente que proceda.

Madrid, 21 de marzo de 2022

**LA PRESIDENTA**

**Fdo.: PALOMA ADRADOS GAUTIER**

**LA SECRETARIA**

**Fdo.: JUDIT PIQUET FLORES**



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

## ANEXO

**Texto que propone la Comisión**



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-5(XII)/2021 RGEF.11334, DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 38/2003, DE 27 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES; DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PARA LUCHAR CONTRA EL ANTISEMITISMO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de la presente Proposición de Ley es operar un cambio en la normativa vigente que imposibilite que puedan recibir ayudas, contratos o subvenciones públicas aquellas entidades que realicen prácticas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, haciendo hincapié en el antisemitismo.

La Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) logró que el 26 de mayo de 2016 un total de 31 países, entre los que se encuentra España desde 2008, adoptasen una definición práctica de antisemitismo. Madrid quiere sumarse, una vez más, al movimiento internacional contra el antisemitismo, a través de la adopción de la definición de antisemitismo de la IHRA, así como de las modificaciones legislativas necesarias para frenar dicha lacra.

El antisemitismo es, según la definición adoptada, una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto.

En este sentido, las manifestaciones de antisemitismo pueden incluir ataques contra el Estado de Israel, concebido como una colectividad judía. Sin embargo, las críticas contra Israel, similares a las dirigidas contra cualquier otro país no pueden considerarse antisemitismo. A menudo, el antisemitismo acusa a los judíos de conspirar contra la humanidad y, a veces, se utiliza para culparles de que «las cosas vayan mal». Se expresa a través del lenguaje, de publicaciones, de forma visual y de las acciones, y utiliza estereotipos siniestros y rasgos negativos del carácter.

Ejemplos contemporáneos de antisemitismo se observan, en la vida pública, en los medios de comunicación, en las escuelas, en el lugar de trabajo y en la esfera religiosa y, teniendo en cuenta el contexto general, podrían consistir en:



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

- Pedir, apoyar o justificar muertes o daños contra los judíos, en nombre de una ideología radical o de una visión extremista de la religión.
- Formular acusaciones falsas, deshumanizadas, perversas o estereotipadas sobre los judíos, como tales, o sobre el poder de los judíos como colectivo, por ejemplo, aunque no de forma exclusiva, el mito sobre la conspiración judía mundial o el control judío de los medios de comunicación, la economía, el Gobierno u otras instituciones de la sociedad.
- Acusar a los judíos como el pueblo responsable de un perjuicio, real o imaginario, cometido por una persona o grupo judío, o incluso de los actos cometidos por personas que no sean judías.
- Negar el hecho, el ámbito, los mecanismos (por ejemplo, las cámaras de gas) o la intencionalidad del genocidio del pueblo judío en la Alemania nacionalsocialista y sus partidarios y cómplices durante la Segunda Guerra Mundial (el Holocausto).
- Culpar a los judíos como pueblo o a Israel, como Estado, de inventar o exagerar el Holocausto.
- Acusar a los ciudadanos judíos de ser más leales a Israel, o a las supuestas prioridades de los judíos en todo el mundo, que a los intereses de sus propios países.
- Denegar a los judíos su derecho a la autodeterminación, por ejemplo, alegando que la existencia de un Estado de Israel es un empeño racista.
- Aplicar un doble rasero al pedir a Israel un comportamiento no esperado ni exigido a ningún otro país democrático.
- Usar los símbolos y las imágenes asociados con el antisemitismo clásico (por ejemplo, las calumnias como el asesinato de Jesús por los judíos o los rituales sangrientos) para caracterizar a Israel o a los israelíes.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

- Establecer comparaciones entre la política actual de Israel y la de los nacionalsocialistas alemanes de los años 30 del siglo XX.
- Considerar a los judíos responsables de las actuaciones del Estado de Israel.

La demonización deshumanizante contenida en las iniciativas de exclusión de ese país, sus empresas y ciudadanos de actividades en nuestra comunidad nada tienen que ver con la crítica legítima contra cualquier Estado, sino que busca criminalizar de modo generalizado al judío colectivo, el Estado judío, el único Estado judío. En nuestro país los tribunales de justicia ya han declarado que esos intentos son inconstitucionales y discriminadores. Resulta inaceptable que esas y otras posturas antisemitas encuentren cobijo en las instituciones de todos. Y aún más que esas actividades reciban financiación pública.

La Declaración Institucional de condena del antisemitismo RGSP.1111-20 (24/02/2020) aprobada en la Asamblea de Madrid aprobó por acuerdo de todos los grupos parlamentarios que: "El antisemitismo y la exaltación del odio vulnera los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la igualdad, expresado en el artículo 14 de la Constitución Española, y supone un grave incumplimiento de la "Declaración del Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra el antisemitismo y el desarrollo de un enfoque común de la seguridad para proteger mejor a las comunidades y las instituciones judías en Europa 15213/18".

La declaración institucional de condena del antisemitismo aprobada el pasado 28 de enero de 2021 por la Asamblea de Madrid señala que: "Los diputados de la Asamblea de Madrid nos comprometemos a no mirar hacia otro lado, a hacer patente nuestro compromiso con los valores democráticos, la libertad, la justicia y el derecho a la diferencia (...) Nos manifestamos contrarios a los sistemas totalitarios y las ideas que justifican los crímenes contra la Humanidad."

La Declaración del Consejo de la Unión Europea 15213/18, citada en la RGSP.1111-20 (24/02/2020), "pide a los estados miembros que todavía no lo hayan hecho que refrenden la definición operativa de «antisemitismo» no vinculante jurídicamente que emplea la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) como una herramienta útil de orientación en la educación y la formación, también para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a la hora de identificar e investigar los ataques antisemitas con mayor eficiencia y eficacia".



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

Por otra parte, en la Constitución Española, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se reconoce en el artículo 14, según el cual “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Y, la importancia de garantizar este derecho, que se configura como un presupuesto necesario para el disfrute y ejercicio del resto de derechos fundamentales, se demuestra al estar protegido expresamente en el artículo 510 del Código Penal, que establece las penas para los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución Española.

En materia de subvenciones, el derecho aplicable en la Comunidad de Madrid se establece, además de en la Ley 2/1995 y la normativa dictada en desarrollo de la misma, en los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 13 de la Ley 38/2003 -precepto básico y, por tanto, directamente aplicable en la Comunidad de Madrid- enumera los requisitos que deben ostentar los beneficiarios de las subvenciones y las entidades colaboradoras. Entre ellos, el apartado 3 se refiere a que “en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación”.

El apartado 5 del artículo 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dispone que “los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El apartado 6 declara que “los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares”.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

De la redacción de ambos apartados, se desprende que la inhabilitación para recibir ayudas públicas se circunscribe actualmente al ámbito de las asociaciones, dejando fuera a otro tipo de entes y/o entidades no estrictamente de naturaleza asociativa, que podrían llegar a considerarse fuera del marco de dicha inhabilitación.

En razón de las consideraciones expuestas, se considera necesario impulsar una modificación normativa para incluir en los supuestos de inhabilitación para recibir subvenciones a todo tipo de entes que realicen algún tipo de práctica discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social. También se considera conveniente incluir la previsión en virtud de la cual se impida actuar como entidades colaboradoras a las asociaciones o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias reseñadas anteriormente.

No obstante, la Comunidad de Madrid no tiene competencia para modificar los requisitos y condiciones que para ser beneficiario de subvenciones se establecen de forma básica en la Ley estatal.

Siguiendo este mismo razonamiento, la Comunidad de Madrid tampoco tiene capacidad para introducir nuevas prohibiciones para contratar entre las reguladas como legislación básica en los artículos 71 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Del mismo modo, no puede modificarse por medio de una ley emanada de la Asamblea de Madrid el régimen de prohibiciones que, para la percepción de subvenciones por las asociaciones, establece la Ley Orgánica 1/2002, pues ello sería constitutivo de un vicio de inconstitucionalidad, ex artículo 28, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, se considera justificada la necesidad de recoger de forma expresa en la legislación estatal aplicable la prohibición de contratar o de obtener la condición de beneficiario de una ayuda pública, o de actuar como entidad colaboradora, para todo tipo de entidad que incurra en prácticas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o por motivos antisemitas o circunstancia personal o social.

Con la solución legislativa que esta iniciativa proporciona se conseguirá la modificación por el Congreso de los Diputados de las leyes que regulan las subvenciones y contratos públicos, para inhabilitar a aquellas entidades que realizan prácticas discriminatorias.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

**Artículo Primero.** *Modificación de los puntos 2 y 5 del Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, añadiendo una nueva letra k) al punto 2 y modificando correlativamente el punto 5 para incluir el nuevo supuesto:*

“Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

(...)

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

(...)

k) Aquellos entes o entidades que en su proceso de admisión o funcionamiento discriminen o llamen al boicot por razón de origen, etnia, nacionalidad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, ideología o creencias, o por motivos racistas o antisemitas, o cualquier circunstancia personal o social, ni aquellas que con su actividad promuevan, justifiquen o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas físicas o jurídicas, o contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución.

(...)

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) y k) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.”

**Artículo Segundo.** *Modificación del Artículo 71.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para incluir un nuevo párrafo con la letra i):*

“Artículo 71. Prohibiciones de contratar.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

i) Entes o entidades que en su proceso de admisión o funcionamiento discriminen o llamen al boicot por razón de origen, etnia, nacionalidad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, ideología o creencias, o por motivos antisemitas, o cualquier circunstancia personal o social, ni aquellas que con su actividad promuevan, justifiquen o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas físicas o jurídicas, o contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución.”

**Artículo Tercero.** *Modificación del Artículo 72.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para incluir el nuevo supuesto, en consonancia con la anterior modificación:*

“Artículo 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

(...)

2. La prohibición de contratar por las causas previstas en las letras a), b) e i) del apartado 1 del artículo anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas.”

**Artículo Cuarto.** *Modificación del Artículo 73.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para incluir también el nuevo supuesto:*

“Artículo 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

(...)

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a), b) e i) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.



Comisión de Presidencia,  
Justicia e Interior

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

No obstante lo anterior, en los supuestos previstos en las letras a), b) e i) del apartado primero del artículo 71 en los casos en que los efectos de la prohibición de contratar se produzcan desde la inscripción en el correspondiente registro, podrán adoptarse, en su caso, por parte del órgano competente para resolver el procedimiento de determinación del alcance y duración de la prohibición, de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera adoptarse.”

**Artículo Quinto.** *Modificación de los puntos 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para ampliar el régimen de prohibiciones establecido para la percepción de subvenciones a todo tipo de ente o entidad, quedando redactados de la siguiente manera:*

“Artículo 4. Relaciones con la Administración.

(...)

5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones, entes o entidades, que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, por motivos antisemitas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones o entidades que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.”

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA** **Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.